

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00230-00

AUTO# 1519

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurado por FABIAN ANDRES BONILLA HENAO contra MARIA VICTORIA MONTOYA RODRIGUEZ, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe precisarse si la pretensión va dirigida al cumplimiento de las visitas acordadas, caso en el cual no es pertinente la regulación.
- 2.-La copia de la resolución de violencia intrafamiliar allegada se encuentra ilegible.
- 3.-No se allegó copia de la decisión del Juzgado 15 Civil Municipal respecto al incidente de desacato presentado y del cual hace referencia en el hecho undécimo la demanda.
- 4.-No se allegó copia de la decisión del I.C.B.F. respecto al proceso de restablecimiento de derechos de C.B.M. indicados en el hecho décimo segundo de la demanda.
- 5.-El hecho noveno de la demanda hace referencia a un nuevo acuerdo celebrado entre FABIAN ANDRES BONILLA HENAO y MARIA VICTORIA MONTOYA RODRIGUEZ, pero no se indica en que consiste el mismo.
- 6.- Debe indicarse el nombre y la ubicación de los parientes tanto por vía paterna como materna de N.B.M., para ser escuchados en el momento procesal oportuno. De acuerdo a lo establecido en el art. 61 C.C. e indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE como apoderada del demandante a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ